



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución N° 034- 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Enero del 2017

VISTO: La Resolución N° 437-2016-CO-UNJ, de fecha 01 de diciembre del 2016; Informe S/N, de fecha 14 de diciembre del 2016; Oficio N° 017-2016-UNJ-IFA/SEVM, de fecha 14 de diciembre del 2016; Oficio N° 268-2016-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016; Oficio N° 330-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 28 de diciembre del 2016; Proveído N° 1800, de fecha 29 de diciembre del 2016; Oficio N° 002-2017-SG-UNJ, de fecha 04 de enero del 2017; Informe Legal N° 008-2017-UNJ/OAL, de fecha 04 de enero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 13 de enero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272, señala que las declaraciones de las entidades, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Asimismo, en el Inciso 2 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo establece que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Igualmente el inciso 2 del artículo 5° de la mencionada Ley señala que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar;

Que, el numeral 2 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 precisa que: "**La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad**". (...);

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del principio de auto tutela de la administración, siendo uno de estos mecanismos, la nulidad de oficio de un acto administrativo, por el cual se entiende que la administración puede ejercer la potestad de dejar sin





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución N° 034- 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Enero del 2017

efecto sus propios actos, cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos hasta antes de la emisión del acto, reputándose como inexistente;

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en el artículo 8° que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; **1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico.** En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);



Que, el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "Las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";



Que, mediante Resolución N° 437-2016-CO-UNJ, de fecha 01 de diciembre del 2016, se aprueba la ejecución del Proyecto "**Descarte de anemia, taller educativo y análisis situacional de salud local de la comunidad de Pajacusa, distrito Santa María de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, 2016**", el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1,255.00 soles;



Que, mediante Oficio N° 017-2016-UNJ-IFA/SEVM, de fecha 14 de diciembre del 2016, el Dr. Vergara Medrano Segundo Edilberto, docente a cargo de la ejecución del Proyecto "**Descarte de anemia, taller educativo y análisis situacional de salud local de la comunidad de Pajacusa, distrito Santa María de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, 2016**", solicita al Coordinador de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, la anulación de la Resolución N° 437-2016-CO-UNJ, de fecha 01 de diciembre del 2016, puesto que no se ha ejecutado el proyecto en mención, tal como detalla el informe S/N, de fecha 14 de diciembre del 2016, presentado por los estudiantes responsables de la ejecución del proyecto (Alejandría Vásquez Emanuel; Chuquiruna Maluquis Rober; Flores Lázaro Grecia Milagros; Torres Fernández Rossana y Vásquez Fernández Nelsy Verónica) , donde manifiestan que la autoridad máxima ha prohibido el ingreso de cualquier extraño y salida de sus pobladores, puesto que en los días anteriores en la Comunidad se ha perpetrado el asesinato de dos de sus pobladores, hecho que aún no ha sido esclarecido, por lo que la ciudad se encuentra en total conmoción;

Asimismo, con Oficio N° 268-2016-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, el Coordinador de la Carrera Profesional de tecnología Médica solicita al Vicepresidente Académico, la anulación de la Resolución N° 437-2016-CO-UNJ, de fecha 01 de diciembre del 2016 y la certificación presupuestal, por no contar con la autorización del APU de esa comunidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución N° 034- 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Enero del 2017

Que, mediante Oficio N° 330-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 28 de diciembre del 2016, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la anulación de la Resolución N° 437-2016-CO-UNJ, puesto que no se ha ejecutado el proyecto en mención, tal como consta en los documentos antecedentes;

Que, mediante Proveído N° 1800, de fecha 29 de diciembre del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

La Oficina de Secretaría General, mediante Oficio N° 002-2017-SG-UNJ, de fecha 04 de enero del 2017, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opinión legal respecto a la anulación de la Resolución N° 437-2016-CO-UNJ;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2017-UNJ/OAL, de fecha 04 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina que es procedente la anulación de la Resolución N° 437-2016-CO-UNJ, de fecha 01 de diciembre del 2016, por carecer de objeto; así mismo en relación a la disponibilidad presupuestal, no requiere expedición de acto administrativo, por ser un procedimiento interno realizado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de enero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 437-2016-CO-UNJ, de fecha 01 de diciembre del 2016, por ser imposible la realización de dicho proyecto;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, la nulidad de la Resolución N° 437-2016-CO-UNJ, de fecha 01 de diciembre del 2016, en todos sus extremos, conforme a lo solicitado por el Coordinador de la Carrera Profesional de tecnología Médica, mediante Oficio N° 268-2016-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, de acuerdo al inciso 2 del artículo 10° de la Ley General de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, en el cual establece que el acto es inválido, por defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente